



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
13 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

28º período de sesiones

13 a 31 de enero de 2003

Tema 8 del programa provisional*

Medios de acelerar los trabajos del Comité

Medios de acelerar los trabajos del Comité**

Informe de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos	3-22	3
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	3-11	3
B. Decimocuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	12-14	6
C. Primera reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.	15-18	7
D. Propuestas de reforma de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.	19	8
E. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	20-22	8
III. Programa de trabajo a largo plazo relativo a la elaboración de recomendaciones generales	23-30	9
IV. Examen de los informes y diálogo constructivo entre el Comité y los Estados partes.	31-33	11
V. Informes que han de examinarse en futuros períodos de sesiones del Comité	34-35	11

* CEDAW/C/2003/I/1.

** El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota a pie de página.



VI.	Actividades orientadas a alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención	36-38	12
Anexos			
I.	Estados partes cuyos informes estaban demorados cinco o más años al 8 de noviembre de 2002		15
II.	Estados partes cuyos informes se han recibido, pero que aún no han sido examinados por el Comité al 8 de noviembre de 2002.		18
III.	Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se han adherido a él		20
IV.	Estados partes que han depositado ante el Secretario General instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.		23
V.	Estados que no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o no se han adherido a ella al 8 de noviembre de 2002		25
VI.	Extracto del informe de la primera reunión entre los comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/ICM/2002/3)		26

I. Introducción

1. En el presente informe se proporciona información pertinente para la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la sección II se incluye información sobre los acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos, incluida información sobre la decimocuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la primera reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La sección III aborda el programa de trabajo a largo plazo del Comité sobre las recomendaciones generales, y la sección IV recuerda las decisiones adoptadas por el Comité en su 27º período de sesiones relativas al examen de informes por el Comité y el diálogo constructivo con los Estados partes. La sección V presenta información sobre los informes que habrá de examinar el Comité en futuros períodos de sesiones. En la sección VI se incluye información sobre las gestiones realizadas por la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales a fin de promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación de su Protocolo Facultativo, la presentación oportuna de informes y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.

2. En el anexo I figura una lista de los Estados partes en la Convención que tienen un retraso de cinco años o más en la presentación de informes. En el anexo II se presenta una lista de los Estados partes cuyos informes se han recibido pero todavía no han sido examinados por el Comité, con indicación de la fecha en que fueron recibidos. En el anexo III figura una lista de los Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo, o se han adherido a él. En el anexo IV se presenta una lista de los Estados partes que han aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20. El anexo V contiene una lista de los Estados que aún no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella. El anexo VI contiene un resumen (puntos acordados y recomendaciones de los participantes) del informe de la primera reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Comité de Derechos Humanos

3. En su 74º período de sesiones, celebrado del 18 de marzo al 5 de abril de 2002, el Comité de Derechos Humanos adoptó un procedimiento para efectuar el seguimiento de las observaciones finales¹ de conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 y el artículo 70 A² de su reglamento. El Comité observó que la información de conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento, que dispone que el Comité podrá pedir a un Estado parte que dé prioridad a aquellos aspectos de sus observaciones finales que especifique, no tiene que pedirse a todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ cuyos informes examina el Comité, y el Comité debe tener en cuenta el sustancial volumen de trabajo adicional que entrañaría el análisis de la información presentada y centrarse en la urgencia de

la preocupación dirigida al Estado parte, así como en la capacidad del Estado parte para adoptar medidas correctivas en un tiempo limitado. Los relatores de los países también deben tener esto en cuenta cuando preparen los proyectos de observaciones finales.

4. El procedimiento dispone que el Comité designe a un Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales, encargado de examinar la información de seguimiento recibida de un determinado Estado parte, de conformidad con la petición del Comité, y de presentar sus conclusiones al Comité. El Comité reservará tiempo suficiente para examinar las conclusiones del Relator Especial y adoptar las recomendaciones oficiales que eventualmente se formulen, incluso si procede, la reconsideración de la fecha en que deba presentarse el siguiente informe periódico del Estado parte. A fin de abordar los casos en los que los Estados partes no presenten la información de seguimiento antes de que expire el plazo de un año, a) la secretaría se pondrá en contacto de manera oficiosa con los Estados partes interesados aproximadamente dos meses antes de la expiración del plazo de un año, a fin de averiguar si puede esperarse una comunicación; b) se enviará un recordatorio escrito a los Estados partes interesados dentro del mes siguiente a la expiración del plazo de un año; y c) si, pese al recordatorio, no se recibe una comunicación de seguimiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 70, esto se hará constar en el siguiente informe anual del Comité a la Asamblea General. Este procedimiento ya se está aplicando, y se ha nombrado al Sr. Maxwell Yalden Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales.

5. También en su 74º período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos aprobó decisiones sobre los métodos de trabajo⁴, de conformidad con las cuales, entre otras cosas, se crearán grupos de tareas sobre informes de países. De conformidad con esas decisiones, normalmente se pedirá a todos los miembros del Comité que en cada período de sesiones integren por lo menos un grupo de tareas, y cada uno de los grupos de tareas tendrá un mínimo de cuatro integrantes, y cuando sea posible, cinco o seis integrantes, incluido por lo menos un miembro de cada región y el relator del país. Los miembros de los grupos de tareas recibirán una lista de cuestiones sobre el informe del Estado parte, preparada por el relator del país en cooperación con la secretaría, y pueden transmitir las observaciones sobre reformas y adiciones propuestas a la lista. Los integrantes del grupo de tareas asumirán la responsabilidad principal de la dirección de los debates sobre el informe de un Estado, y se sobreentiende que, una vez que la delegación haya respondido a las preguntas de los integrantes del grupo de tareas, los demás miembros del Comité tendrán la oportunidad de intervenir. En cuanto a las observaciones finales, el proyecto inicial se distribuirá a todos los miembros del Comité para que presenten por escrito observaciones al grupo de tareas y al relator del país, que preparará el proyecto definitivo.

6. Del 27 al 29 de agosto de 2002 se celebró una reunión en Quito sobre el seguimiento de las conclusiones finales del Comité de Derechos Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cooperación con el Gobierno del Ecuador. En su 76º período de sesiones, del 21 de octubre al 8 de noviembre de 2002, el Comité celebró una segunda reunión oficiosa con representantes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para debatir, entre otras cosas, el nuevo procedimiento del Comité para el seguimiento de las observaciones finales, las dificultades encontradas por los Estados partes en el desempeño de sus obligaciones de presentación de informes y los cambios de los métodos de trabajo del Comité. El Comité de Derechos

Humanos ha comenzado la labor sobre un comentario general relativo al artículo 2 del Pacto⁵.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

7. El 13 de mayo de 2002, en su 28º período de sesiones (celebrado del 29 de abril al 17 de mayo de 2002), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró su día anual de debate sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (relativo a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto). Participaron en el debate dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El 10 de mayo de 2002, el Comité celebró una reunión, organizada en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre el seguimiento del día de debate que celebró el Comité sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) y el Foro Mundial sobre Educación de la UNESCO, que se celebró en Dakar en abril de 2000. También en mayo de 2002 el Comité celebró su primera reunión con los Estados partes en el Pacto para debatir los métodos de trabajo del Comité y otras cuestiones de interés y preocupación comunes.

Comité de los Derechos del Niño

8. En su 13º período de sesiones, celebrado del 20 de mayo al 7 de junio de 2002, el Comité de los Derechos del Niño adoptó una recomendación general, en relación con la organización de los trabajos, relativa al contenido y el tamaño de los informes de los Estados, en la que, entre otras cosas, decidió examinar en un futuro próximo sus directrices para la presentación de informes periódicos a fin de alentar a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ a que no presentaran informes periódicos demasiado extensos, y les pidió que presentaran informes periódicos concisos, de una extensión no superior a 120 páginas, que fueran analíticos y se centraran en las principales cuestiones de ejecución.

9. En su 31º período de sesiones, celebrado del 16 de septiembre al 4 de octubre de 2002, el Comité aprobó su segundo comentario general sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos de los niños. El día anual de debate del Comité, celebrado el 20 de septiembre de 2002, se centró en el sector privado como proveedor de servicios y su función en el cumplimiento de los derechos de los niños.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

10. En su 60º período de sesiones, celebrado del 4 al 22 de marzo de 2002, el Comité aprobó su recomendación general No. 28 relativa al seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. En su 61º período de sesiones, del 5 al 23 de agosto de 2002, el Comité celebró un debate temático sobre el concepto de ascendencia tal como figura en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y también aprobó su recomendación general No. 29 relativa a la discriminación basada en la ascendencia. Esta recomendación general aborda, entre otras cosas, la discriminación que sufren las mujeres de las comunidades cuya condición se basa en consideraciones de ascendencia, y recomienda que los Estados partes en la Convención:

- a) Tengan en cuenta, en todos los programas y proyectos planificados y puestos en práctica, así como en la adopción de medidas, la situación de las mujeres que pertenecen a esas comunidades, en su condición de víctimas de discriminación múltiple, explotación sexual y prostitución forzosa;
- b) Tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación múltiple, incluida la discriminación basada en la ascendencia, que sufren las mujeres, sobre todo en los ámbitos de la seguridad personal, el empleo y la educación;
- c) Proporcionen datos desglosados sobre la situación de las mujeres afectadas por la discriminación basada en la ascendencia.

Comité contra la Tortura

11. En su 28° período de sesiones, celebrado del 29 de abril al 17 de mayo de 2002, el Comité aprobó enmiendas a su reglamento (véase CAT/C/3/Rev.4). El reglamento enmendado permite que el Comité examine la situación de un Estado parte aunque no haya presentado un informe (artículo 65, párr. 3); establece posibles medidas que puede adoptar el Comité si un Estado parte no envía un representante al período de sesiones en el que se examinará su informe (artículo 66, párr. 2); y dispone que el Comité puede nombrar a uno o varios relatores para que hagan un seguimiento de las conclusiones y las recomendaciones del Comité (artículo 68, párr. 1).

B. Decimocuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

12. La decimocuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebró del 24 al 26 de junio de 2002. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Charlotte Abaka, fue elegida Presidenta y Relatora de la reunión.

13. Los presidentes debatieron cuestiones de interés común y también celebraron reuniones con la Mesa ampliada de la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones y con el Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 53° período de sesiones. También se reunieron con representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, celebraron una reunión conjunta con representantes del sistema de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y mantuvieron consultas oficiosas con representantes de los Estados partes.

14. Las recomendaciones aprobadas por la reunión de presidentes incluyeron que la reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebraría cada dos años, preferiblemente durante tres o cuatro días, después de la reunión de los presidentes; que la segunda reunión entre comités se celebraría en 2004, siempre que se dispusiera de recursos; y que el programa de esa reunión y la cuestión de si la reunión debería ser pública o privada se decidiría en la decimoquinta reunión de presidentes. Los presidentes recomendaron que se seleccionara un número limitado de temas sustantivos para debatirlos en futuras reuniones con los departamentos, los organismos especializados, los fondos, los programas y los mecanismos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales sobre la aplicación nacional de las recomendaciones de los

órganos creados en virtud de tratados. También recomendaron que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos explorara medios de prestar apoyo financiero a la presencia de representantes del sistema de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados. Los presidentes consideraron que era necesaria una cooperación más estrecha con la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, incluida la posibilidad de que los órganos creados en virtud de tratados propusieran a la Subcomisión temas dentro de sus respectivos mandatos sobre los que una investigación profunda podría arrojar beneficios.

C. Primera reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

15. De conformidad con una recomendación de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su decimotercera reunión, celebrada en junio de 2001, de que se celebrara una reunión para examinar el tema de los métodos de trabajo y las reservas a los tratados de derechos humanos, del 26 al 28 de junio de 2002 se celebró la primera reunión entre comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El objetivo de la reunión fue proporcionar recomendaciones sobre esas cuestiones a los órganos creados en virtud de tratados.

16. Asistieron a la reunión Charlotte Abaka, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e Ivanka Corti y Aída González Martínez, que también representaban al Comité. Charlotte Abaka, fue elegida Presidenta y Relatora de la reunión.

17. Los participantes debatieron los propósitos y los objetivos de la reunión, señalando que si bien correspondía a cada comité decidir sus métodos de trabajo, el foro de los comités daba la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias y formular recomendaciones convenidas que después podían debatirse en cada comité. Entre los temas que se debatieron figuraron los informes de los Estados partes, el examen de los informes de los Estados partes, las observaciones y comentarios finales, las oportunidades para una mayor cooperación y colaboración, y futuras reuniones entre los comités. En sus observaciones y recomendaciones generales, la reunión recomendó, entre otras cosas, que teniendo en cuenta el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados deberían trabajar de manera complementaria a fin de subrayar la naturaleza integral del marco de tratados de derechos humanos, y señaló que esa colaboración debería mejorarse por medio, entre otras cosas, de:

- a) Días de colaboración de debate general o examen general;
- b) Formulación, cuando resultase apropiado, de declaraciones conjuntas, en particular con respecto a las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
- c) Formulación de observaciones generales o recomendaciones conjuntas por parte de dos o más órganos creados en virtud de tratados, cuyo tema podría examinarse en futuras reuniones entre los comités, según conviniese;
- d) Distribución de los proyectos de observaciones generales o recomendaciones a otros órganos creados en virtud de tratados como aportación;

e) Referencias cruzadas, según procediese, a las observaciones pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados en las observaciones finales;

f) Información y aportaciones de las organizaciones no gubernamentales, fundamental para el funcionamiento eficaz del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados.

18. En el anexo VI del presente informe figura un extracto del informe de la reunión (HRI/ICM/2002/3), en el que figuran los puntos acordados y las recomendaciones de los participantes. El Comité quizá desee examinar esas recomendaciones con miras a formular sus opiniones sobre ellas para la decimoquinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que se celebrará en 2003, que, de conformidad con esas recomendaciones, debe decidir el programa de la segunda reunión entre comités sobre la base de las opiniones de cada órgano creado en virtud de tratados.

D. Propuestas de reforma de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

19. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, titulado “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio” (A/57/387), se aborda la cuestión de los órganos creados en virtud de tratados. El informe indica que los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos y procedimientos de derechos humanos constituyen una red amplia e intrincada, y que la complejidad creciente de la maquinaria de derechos humanos y la correspondiente carga que supone la obligación de presentar informes agotan los recursos de los Estados Miembros y de la Secretaría. El informe señala que la estructura actual de los distintos comités de derechos humanos impone difíciles obligaciones de presentación de informes a los signatarios de los tratados. Se sugieren dos medidas para contribuir a superar las deficiencias del sistema actual: en primer lugar, los comités deberían idear un criterio más coordinado para sus actividades y establecer una norma sobre las diversas obligaciones de presentación de informes; y en segundo lugar, debería permitirse que los Estados presentaran un único informe en que se resumiera el cumplimiento de todos los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte. En el informe se señala que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consultará con los órganos establecidos en virtud de tratados sobre los nuevos procedimientos para racionalizar la presentación de informes y presentará sus recomendaciones al Secretario General antes de septiembre de 2003⁷.

E. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

20. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, celebrado del 29 de julio al 16 de agosto de 2002, aprobó varias resoluciones y decisiones pertinentes para la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, incluida la resolución 2002/26 sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, y la resolución 2002/29, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud.

21. En su resolución 2002/27, relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la Subcomisión recomendó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuando examinara los informes de los Estados partes, prestara una atención especial a la aplicación del artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, e incluyera en sus comentarios y recomendaciones generales una cuestión relativa a las formas contemporáneas de la esclavitud.

22. En su decisión sobre la acción afirmativa (véase E/CN.4/Sub.2/2002/L.23), tras estudiar el informe final del Relator Especial sobre el concepto y la práctica de la acción afirmativa, Sr. Marc Bossoyt, la Subcomisión decidió encomendar a la Sra. Lammy Betten la tarea de preparar un documento de trabajo sobre los efectos de la acción afirmativa en la plena participación en la vida nacional de las personas desfavorecidas, entre ellas las mujeres, y sobre la cuestión de la elaboración de directrices para la aplicación de la acción afirmativa, a fin de presentarlo a la Subcomisión en su 55º período de sesiones. Preocupada por la importancia de la discriminación contra las mujeres casadas con extranjeros, la Subcomisión decidió pedir al Sr. Vladimir Kartashkin que preparara un documento de trabajo sobre los derechos de las mujeres casadas con extranjeros, para presentarlo a la Subcomisión en su 55º período de sesiones (decisión sobre la mujer y los derechos humanos; véase E/CN.4/Sub.2/2002/L.36). También decidió pedir a la Sra. Françoise Hampson que presentara a la Subcomisión en su 55º período de sesiones un documento de trabajo sobre las reservas a los tratados de derechos humanos (decisión sobre las reservas a los tratados de derechos humanos; véase E/CN.4/Sub.2/2002/L.30).

III. Programa de trabajo a largo plazo relativo a la elaboración de recomendaciones generales

23. En su 27º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a la Secretaría que le proporcionase un informe sobre el calendario actual relativo a las recomendaciones generales para el 28º período de sesiones, que se celebraría en enero de 2003.

24. En períodos de sesiones anteriores, el Comité había adoptado un programa de trabajo a largo plazo relativo a la elaboración de recomendaciones generales. En su 11º período de sesiones, celebrado en 1992, algunos miembros del Comité se ofrecieron a preparar un proyecto de recomendaciones generales sobre ciertos artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para que el Comité las examinase en su 12º período de sesiones⁸, y en este último período de sesiones otros miembros se ofrecieron a preparar comentarios y recomendaciones generales sobre los artículos 2 a 8, 11 y 12 de la Convención. También en su 11º período de sesiones, y de conformidad con su programa de trabajo a largo plazo, el Comité finalizó la elaboración de su recomendación general 19, relativa a los actos de violencia contra la mujer. El Comité ultimó la recomendación general 21, relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, en su 13º período de sesiones (1994)⁹; la recomendación general 23, relativa a la mujer en la función pública, fue aprobada en el 16º período de sesiones e incluida en el informe del Comité sobre su 17º período de sesiones¹⁰, y la recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención, relativa a la mujer y la salud, fue aprobada por el Comité en su 20º período de sesiones (1999)¹¹. También en su 20º período de

sesiones, el Comité decidió que los artículos 2 y 4 se incluirían en su programa de trabajo a largo plazo sobre la elaboración de recomendaciones generales y que la labor sobre una recomendación general relativa al artículo 4 comenzara en su 22º período de sesiones, en enero de 2000¹². En su 17º período de sesiones, el Comité había acordado que las recomendaciones generales sobre los artículos 2 y 4 se elaborarían separadamente¹³.

25. En su 23º período de sesiones, celebrado en 2000, el Comité decidió preparar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre medidas especiales provisionales orientadas a acelerar la realización de la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo presente las tres etapas del proceso de preparación de las recomendaciones aprobadas en su 17º período de sesiones¹⁴. El Comité comenzó las deliberaciones para preparar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 en su 24º período de sesiones (2001) y, a solicitud del Comité, la Secretaría le suministró, en su 25º período de sesiones, un análisis del enfoque del Comité relativo al párrafo 1 del artículo 4, como parte del examen de los informes de los Estados partes. Un miembro del Comité preparó un documento de antecedentes sobre el párrafo 1 del artículo 4, que se distribuyó a los miembros antes de celebrarse el 26º período de sesiones del Comité (2002). En su 27º período de sesiones (2002), el Comité celebró un debate abierto sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención con representantes de los organismos del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales.

26. En su 27º período de sesiones, el Comité decidió formular una recomendación general, basándose en su declaración ante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como una recomendación general sobre el derecho de las mujeres de edad a la no discriminación, derecho consagrado en la Convención, basándose en los informes de los Estados partes, la declaración que había hecho en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y el Plan de Acción de Madrid aprobado en esa Asamblea¹⁵.

27. Varios organismos del sistema de las Naciones Unidas habían invitado al Comité a que, al examinar su programa de trabajo a largo plazo relativo a las recomendaciones generales, prestara atención a ciertos temas. En sus resoluciones 2000/19 (52º período de sesiones), 2001/14 (53º período de sesiones) y 2000/27 (54º período de sesiones), relativas al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la Subcomisión recomendó que el Comité incluyese en sus comentarios y recomendaciones generales un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud. En las resoluciones 2000/19 y 2001/14, la Subcomisión invitó al Comité a que elaborase recomendaciones generales a fin de aclarar los procedimientos de presentación de informes respecto de las personas objeto de trata, en particular con fines de prostitución y explotación de la prostitución ajena, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. La Subcomisión había adoptado una resolución similar en su 50º período de sesiones (resolución 1998/19).

28. En su resolución 1999/15 relativa a la mujer y el derecho al desarrollo, aprobada en su 51º período de sesiones, la Subcomisión pidió al Comité que prestase especial atención a los derechos económicos de la mujer, tales como el derecho a la tierra, la propiedad y un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada, cuando examinase los informes de los Estados partes, y a que estudiase la posibilidad de aprobar una recomendación general sobre el tema en cuanto guardase relación, en

particular, con las disposiciones del artículo 14 de la Convención, a fin de aclarar las obligaciones de los Estados partes en la Convención a ese respecto. La Subcomisión había adoptado una resolución similar en su 50º período de sesiones (resolución 1998/15).

29. La Comisión de la Situación Jurídica y Civil de la Mujer, en su resolución 42/3, aprobada en su 42º período de sesiones (1998), invitó al Comité a que elaborase una recomendación general sobre la mujer y la migración, y tanto la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/17, aprobada en su 54º período de sesiones (1998), como la Asamblea General en sus resoluciones 54/138 (1999) y 56/131 (2001), alentaron al Comité a que examinase la posibilidad de elaborar una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias.

30. El Comité quizá desee revisar su programa a largo plazo para la elaboración de recomendaciones generales.

IV. Examen de los informes y diálogo constructivo entre el Comité y los Estados partes

31. En su 27º período de sesiones, el Comité decidió que en los casos en que un miembro del Comité fuese ciudadano de un Estado parte que presentase un informe, al principio de la reunión en que fuese a examinarse el informe la Presidenta explicaría la decisión 18/III del Comité según la cual ese miembro debía abstenerse de participar en todo aspecto del examen del informe de su Estado. Se dejaría constancia de la contribución de ese miembro a la labor del Comité.

32. El Comité decidió que, cuando examinase los informes periódicos, las preguntas de los expertos se agruparían con arreglo a las cuatro partes sustantivas de la Convención. Una vez que los expertos hubiesen formulado sus preguntas con arreglo a cada uno de esos grupos, se daría oportunidad de responder al Estado parte interesado. Los expertos procurarían concentrarse en las cuestiones determinadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y evitarían intervenir en el examen de cada grupo de preguntas. El Comité decidió también que las intervenciones de los expertos debían limitarse a cinco minutos y, aunque la medida se aplicaría con flexibilidad, se utilizaría un cronómetro.

33. El Comité decidió posteriormente que la presentación de informes iniciales se limitaría a un máximo de 45 minutos y la de los informes periódicos a un máximo de 30 minutos, y que esos plazos se consignarían en el programa de trabajo del Comité y en el *Diario de las Naciones Unidas*. La sesión privada que el Comité celebraría para examinar el contenido de las observaciones finales duraría un mínimo de 30 minutos y ese plazo se consignaría en el programa de trabajo del Comité y en el *Diario*.

V. Informes que han de examinarse en futuros períodos de sesiones del Comité

34. En su 27º período de sesiones, el Comité elaboró una lista de los Estados partes cuyos informes se había de examinar en futuros períodos de sesiones. Con respecto a su 29º período de sesiones, que se celebraría en junio y julio de 2003, el

Comité decidió examinar el primer informe inicial y el segundo informe periódico combinados de Albania; el segundo informe periódico de Marruecos y Eslovenia, los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Francia, los informes periódicos cuarto y quinto del Japón y los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador¹⁶. Costa Rica, que tenía previsto presentar su informe inicial y sus informes periódicos segundo y tercero combinados en el 28° período de sesiones, presentó el cuarto informe periódico al fin de 2002, e indicó que deseaba presentar su informe inicial y sus informes periódicos segundo y tercero combinados, así como su cuarto informe periódico, en el 29° período de sesiones del Comité. Al finalizar la lista de Estados partes cuyos informes se examinarían en el 29° período de sesiones, convendría que el Comité tuviese en cuenta que se han presentado el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Angola, el informe inicial y el segundo informe periódico combinados de Benin, el informe inicial y los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados del Brasil, el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea y el informe inicial y el segundo informe periódico combinados de Kuwait.

35. Al finalizar la lista de informes que se examinarían en el 30° período de sesiones y al proponer los que hayan de examinarse en futuros períodos de sesiones, se señala a la atención del Comité el anexo II *infra*, que contiene una lista de los Estados partes que han presentado informes que todavía no se han examinado, incluidos los informes periódicos segundo y tercero combinados de Guinea Ecuatorial, los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Etiopía, el tercer informe periódico de Israel, el segundo informe periódico de Kirguistán, el segundo informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia y el quinto informe periódico de Nueva Zelandia.

VI. Actividades orientadas a alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención

36. La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer continuaron sus actividades a fin de alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la aceptación del Protocolo Facultativo y de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención y el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes. En particular, en mayo de 2002, en colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de la Asesora Especial y la División organizaron una discusión de mesa redonda sobre la infancia durante el 27° período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de alentar la firma y la ratificación de tratados internacionales pertinentes a los derechos de la mujer y los niños, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.

37. En una sesión oficiosa del Comité con representantes de los Estados partes, celebrada en junio de 2002, la Asesora Especial y la Directora de la División suministraron

información sobre la asistencia técnica que los Estados partes podían obtener por conducto de la División para aplicar la Convención y, en particular, para cumplir con la obligación de presentar informes con arreglo al artículo 18 de la Convención. En mayo de 2002, la Jefa de la Sección de los Derechos de la Mujer participó en un cursillo de formación sobre presentación de informes en el marco de la Convención, dictado en Sarajevo. En noviembre de 2002, en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la División organizó un cursillo de formación para Estados partes que todavía no han presentado sus informes iniciales. Antes de dictarse el cursillo, se realizó un coloquio jurídico sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el plano nacional.

38. La División colaboró con la Unión Interparlamentaria en la preparación de un manual para parlamentarios sobre la Convención y el Protocolo Facultativo, y está preparando un plan global de formación sobre esos temas.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/57/40)*, anexo III, secc. A.

² Véase CCPR/C/3/Rev.6 y Corr.1. El artículo 70 A dispone que cuando el Comité haya especificado, con arreglo al párrafo 5 del artículo 70, la prioridad de algunos aspectos de sus observaciones finales sobre el informe de un Estado parte, el Comité establecerá un procedimiento para examinar las respuestas del Estado parte sobre tales aspectos y para decidir las medidas consiguientes apropiadas, en particular la fecha de presentación del siguiente informe periódico.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/57/40)*, anexo III, secc. B.

⁵ El texto del artículo 2 es el siguiente:

“1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

- ⁶ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
- ⁷ En el informe sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizado por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en 2002, transmitido por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, también se recomienda que el Alto Comisionado debería mantener consultas periódicas con los órganos creados en virtud de tratados sobre las posibilidades de reunir los informes elaborados conforme a distintos tratados en un único informe nacional, a fin de que se siga avanzando en esa dirección (A/57/488, párr. 63).
- ⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, párrs. 456 a 458.
- ⁹ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38)*.
- ¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/52/38/Rev.1)*, segunda parte.
- ¹¹ *Ibid.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)*, primera parte.
- ¹² *Ibid.*, párr. 434.
- ¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/52/38/Rev.1)*, segunda parte, párr. 482.
- ¹⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38)*, segunda parte, cap. I, secc. A, decisión 23/III.
- ¹⁵ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38)*, segunda parte, párr. 379.
- ¹⁶ *Ibid.*, apartado b) del párrafo 367.

Anexo I

Estados partes cuyos informes estaban demorados cinco años o más al 8 de noviembre de 2002

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse</i>
A. Informe inicial	
Bahamas	5 de noviembre de 1994
Bhután	30 de septiembre de 1982
Bosnia y Herzegovina	1° de octubre de 1994
Botswana	12 de septiembre de 1997
Cabo Verde	3 de septiembre de 1982
Camboya	14 de noviembre de 1993
Chad	9 de julio de 1996
Comoras	30 de noviembre de 1995
Côte d'Ivoire	17 de enero de 1997
Dominica	3 de septiembre de 1982
Eritrea	5 de octubre de 1996
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de febrero de 1995
Gambia	16 de mayo de 1994
Granada	29 de septiembre de 1991
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1986
Haití	3 de septiembre de 1982
Letonia	14 de mayo de 1993
Lesotho	21 de septiembre de 1996
Liberia	16 de agosto de 1985
Malasia	4 de agosto de 1996
Pakistán	11 de abril de 1997
Papua Nueva Guinea	11 de febrero de 1996
República Centroafricana	21 de julio de 1992
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1982
Samoa	25 de octubre de 1993
Santa Lucía	7 de noviembre de 1983
Seychelles	4 de junio de 1993
Sierra Leona	11 de diciembre de 1989
Tayikistán	25 de octubre de 1994
Togo	26 de octubre de 1984
Vanuatu	8 de octubre de 1996

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse</i>
B. Segundo informe periódico	
Bhután	30 de septiembre de 1986
Bolivia	8 de julio de 1995
Burundi	7 de febrero de 1997
Cabo Verde	3 de septiembre de 1986
Croacia	9 de octubre de 1997
Dominica	3 de septiembre de 1986
Gabón	20 de febrero de 1988
Granada	20 de septiembre de 1995
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1990
Haití	3 de septiembre de 1986
Letonia	14 de mayo de 1997
Liberia	16 de agosto de 1989
Madagascar	16 de abril de 1994
Malawi	11 de abril de 1992
Malí	10 de octubre de 1990
Nepal	22 de mayo de 1996
República Centroafricana	21 de julio de 1996
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1986
Samoa	25 de octubre de 1997
Santa Lucía	7 de noviembre de 1987
Seychelles	4 de junio de 1997
Sierra Leona	11 de diciembre de 1993
Togo	26 de octubre de 1988
Zimbabwe	12 de junio de 1996

C. Tercer informe periódico

Bhután	30 de septiembre de 1990
Cabo Verde	3 de septiembre de 1990
Chipre	22 de agosto de 1994
Dominica	3 de septiembre de 1990
Gabón	20 de febrero de 1992
Ghana	1º de febrero de 1995
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1994
Guyana	3 de septiembre de 1990
Haití	3 de septiembre de 1990
Liberia	16 de agosto de 1993

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse</i>
Malawi	11 de abril de 1996
Malí	10 de octubre de 1994
Mauricio	8 de agosto de 1993
Paraguay	6 de mayo de 1996
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1990
Santa Lucía	7 de noviembre de 1991
Senegal	7 de marzo de 1994
Togo	26 de octubre de 1992
D. Cuarto informe periódico	
Australia	27 de agosto de 1996
Belarús	3 de septiembre de 1994
Bhután	30 de septiembre de 1994
Bulgaria	10 de marzo de 1995
Cabo Verde	3 de septiembre de 1994
Dominica	3 de septiembre de 1994
Gabón	20 de febrero de 1996
Guinea	8 de septiembre de 1995
Guyana	3 de septiembre de 1994
Haití	3 de septiembre de 1994
Honduras	2 de abril de 1996
Indonesia	13 de octubre de 1997
Liberia	16 de agosto de 1997
Mauricio	8 de agosto de 1997
Panamá	28 de noviembre de 1994
Polonia	3 de septiembre de 1994
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1994
Rwanda	3 de septiembre de 1994
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1994
Santa Lucía	7 de noviembre de 1995
Togo	26 de octubre de 1996
Uruguay	8 de noviembre de 1994
Venezuela	1º de junio de 1996

Anexo II

Estados partes cuyos informes se han recibido, pero que aún no han sido examinados por el Comité al 8 de noviembre de 2002

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Signatura del documento</i>
A. Informes iniciales			
Albania ^{a, b}	10 de junio de 1995	20 de mayo de 2002	CEDAW/C/ALB/1-2
Angola	17 de octubre de 1987	2 de mayo de 2002	CEDAW/C/AGO/1-3
Benin	11 de abril de 1993	27 de junio de 2002	CEDAW/C/BEN/1-2
Brasil	2 de marzo de 1985	7 de noviembre de 2002	CEDAW/C/BRA/1-5
Kuwait	2 de octubre de 1995	15 de agosto de 2002	CEDAW/C/KWT/1-2
República Popular Democrática de Corea	27 de marzo de 2002	11 de septiembre de 2002	CEDAW/C/PRK/1
B. Segundos informes periódicos			
Albania ^{a, b}	10 de junio de 1995	20 de mayo de 2002	CEDAW/C/ALB/1-2
Angola	17 de octubre de 1991	2 de mayo de 2002	CEDAW/C/AGO/1-3
Benin	11 de abril de 1997	27 de junio de 2002	CEDAW/C/BEN/1-2
Brasil	2 de marzo de 1989	7 de noviembre de 2002	CEDAW/C/BRA/1-5
Eslovenia ^{a, b}	5 de agosto de 1997	26 de abril de 1999	CEDAW/C/SVN/2
Guinea Ecuatorial ^b	22 de noviembre de 1989	6 de enero de 1994	CEDAW/C/GNQ/2-3
Jamahiriya Árabe Libia ^b	15 de junio de 1990	18 de febrero de 1999	CEDAW/C/LBY/2
Kirguistán	12 de marzo de 2002	25 de septiembre de 2002	CEDAW/C/KRZ/2
Kuwait	2 de octubre de 1999	15 de agosto de 2002	CEDAW/C/KWT/1-2
Marruecos ^{a, b}	21 de julio de 1998	29 de febrero de 2000	CEDAW/C/MOR/2
C. Terceros informes periódicos			
Angola	17 de octubre de 1995	2 de mayo de 2002	CEDAW/C/AGO/1-3
Brasil	2 de marzo de 1993	7 de noviembre de 2002	CEDAW/C/BRA/1-5
Francia ^{a, b}	13 de enero de 1993	5 de octubre de 1999	CEDAW/C/FRA/3
Guinea Ecuatorial ^b	22 de noviembre de 1993	6 de enero de 1994	CEDAW/C/GNQ/2-3
Israel ^b	2 de noviembre de 2000	22 de octubre de 2001	CEDAW/C/ISR/3
D. Cuartos informes periódicos			
Brasil	2 de marzo de 1997	7 de noviembre de 2002	CEDAW/C/BRA/1-5
Ecuador ^{a, b}	9 de diciembre de 1994	8 de enero de 2002	CEDAW/C/ECU/4-5
Etiopía	10 de octubre de 1994	25 de septiembre de 2002	CEDAW/C/ETH/4-5
Francia ^{a, b}	12 de enero de 1997	5 de octubre de 1999	CEDAW/C/FRA/3-4 y Corr.1
Japón ^{a, b}	25 de julio de 1998	24 de julio de 1998	CEDAW/C/JPN/4

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Signatura del documento</i>
E. Quintos informes periódicos			
Brasil	2 de marzo de 2001	7 de noviembre de 2002	CEDAW/C/BRA/1-5
Ecuador ^{a, b}	9 de diciembre de 1998	8 de enero de 2002	CEDAW/C/ECU/4-5
Etiopía	10 de octubre de 1998	25 de septiembre de 2002	CEDAW/C/ETH/4-5
Francia ^{a, b}	13 de enero de 2001	27 de agosto de 2002	CEDAW/C/FRA/5
Japón ^{a, b}	25 de julio de 2002	13 de septiembre de 2002	CEDAW/C/JPN/5
Nueva Zelandia	9 de febrero de 2002	7 de octubre de 2002	CEDAW/C/NZL/5

^a El Comité examinará el informe en su 29º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 30 de junio al 18 de julio de 2003.

^b Informe traducido, reproducido y distribuido en todos los idiomas oficiales.

Anexo III

Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se han adherido a él

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
1. Andorra	9 de julio de 2001	14 de octubre de 2002
2. Argentina	28 de febrero de 2000	
3. Austria	10 de diciembre de 1999	6 de septiembre de 2000
4. Azerbaiyán	6 de junio de 2000	1 de junio de 2001
5. Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
6. Belarús	29 de abril de 2002	
7. Bélgica	10 de diciembre de 1999	
8. Benin	25 de mayo de 2000	
9. Bolivia	10 de diciembre de 1999	27 de septiembre de 2000
10. Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	4 de septiembre de 2002
11. Brasil	13 de marzo de 2001	28 de junio de 2002
12. Bulgaria	6 de junio de 2000	
13. Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
14. Burundi	13 de noviembre de 2001	
15. Canadá		18 de octubre de 2002 ^a
16. Camboya	11 de noviembre de 2001	
17. Chile	10 de diciembre de 1999	
18. Colombia	10 de diciembre de 1999	
19. Costa Rica	10 de diciembre de 1999	20 de septiembre de 2001
20. Croacia	5 de junio de 2000	7 de marzo de 2001
21. Cuba	17 de marzo de 2000	
22. Chipre	8 de febrero de 2001	26 de abril de 2002
23. República Checa	10 de diciembre de 1999	26 de febrero de 2001
24. Dinamarca	10 de diciembre de 1999	31 de mayo de 2000
25. República Dominicana	14 de marzo de 2000	10 de agosto de 2001
26. Ecuador	10 de diciembre de 1999	5 de febrero de 2002
27. El Salvador	4 de abril de 2001	
28. Finlandia	10 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 2000
29. Francia	10 de diciembre de 1999	9 de junio de 2000
30. Georgia		1 de agosto de 2002 ^a
31. Alemania	10 de diciembre de 1999	15 de enero de 2002
32. Ghana	24 de febrero de 2000	
33. Grecia	10 de diciembre de 1999	24 de enero de 2002
34. Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
35. Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
36. Hungría		22 de diciembre de 2000 ^a

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
37. Islandia	10 de diciembre de 1999	6 de marzo de 2001
38. Indonesia	28 de febrero de 2000	
39. Irlanda	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
40. Italia	10 de diciembre de 1999	22 de septiembre de 2000
41. Kazajstán	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
42. Kirguistán		22 de julio de 2002 ^a
43. Lesotho	6 de septiembre de 2000	
44. Liechtenstein	10 de diciembre de 1999	24 de octubre de 2001
45. Lituania	8 de septiembre de 2000	
46. Luxemburgo	10 de diciembre de 1999	
47. Madagascar	7 de septiembre de 2000	
48. Malawi	7 de septiembre de 2000	
49. Malí		5 de diciembre de 2000 ^a
50. Mauricio	11 de noviembre de 2001	
51. México	10 de diciembre de 1999	15 de marzo de 2002
52. Mongolia	7 de septiembre de 2000	28 de marzo de 2002
53. Namibia	19 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000
54. Nepal	18 de diciembre de 2001	
55. Países Bajos ^b	10 de diciembre de 1999	22 de mayo de 2002
56. Nueva Zelanda ^c	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
57. Nigeria	8 de septiembre de 2000	
58. Noruega	10 de diciembre de 1999	5 de marzo de 2002
59. Panamá	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001
60. Paraguay	28 de diciembre de 1999	14 de mayo de 2001
61. Perú	22 de diciembre de 2000	9 de abril de 2001
62. Filipinas	21 de marzo de 2000	
63. Portugal	16 de febrero de 2000	26 de abril de 2002
64. Rumania	6 de septiembre de 2000	
65. Federación de Rusia	8 de mayo de 2001	
66. Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
67. Senegal	10 de diciembre de 1999	26 de mayo de 2000
68. Seychelles	22 de julio de 2002	
69. Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
70. Eslovaquia	5 de junio de 2000	17 de noviembre de 2000
71. Eslovenia	10 de diciembre de 1999	
72. Islas Salomón		6 de mayo de 2002 ^a
73. España	14 de marzo de 2000	6 de julio de 2001
74. Sri Lanka		15 de octubre de 2002 ^a
75. Suecia	10 de diciembre de 1999	
76. Tayikistán	7 de septiembre de 2000	

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
77. Tailandia	14 de junio de 2000	14 de junio de 2000
78. ex República Yugoslava de Macedonia	3 de abril de 2000	
79. Turquía	8 de septiembre de 2000	
80. Ucrania	7 de septiembre de 2000	
81. Uruguay	9 de mayo de 2000	26 de julio de 2001
82. Venezuela	17 de marzo de 2000	13 de mayo de 2002

^a Indica adhesión.

^b En nombre del Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^c Con una declaración de que, “de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta la determinación de fomentar el gobierno autónomo mediante una ley de libre determinación en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, esta ratificación no se aplicará a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelandia haya transmitido al depositario una declaración a ese efecto, basada en las consultas pertinentes con ese territorio”.

Anexo IV

Estados partes que han depositado ante el Secretario General instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Alemania	25 de febrero de 2002
Andorra	14 de octubre de 2002
Australia	4 de junio de 1998
Austria	11 de septiembre de 2000
Brasil	5 de marzo de 1997
Canadá	3 de noviembre de 1997
Chile	8 de mayo de 1998
China	10 de julio de 2002
Chipre	30 de julio de 2002
Dinamarca	12 de marzo de 1996
Egipto	2 de agosto de 2001
Finlandia	18 de marzo de 1996
Francia	8 de agosto de 1997
Guatemala	3 de junio de 1999
Islandia	8 de mayo de 2002
Italia	31 de mayo de 1996
Jordania	11 de enero de 2002
Lesotho	12 de noviembre de 2001
Liechtenstein	15 de abril de 1997
Madagascar	19 de julio de 1996
Maldivas	7 de febrero de 2002
Mali	20 de junio de 2002
Malta	5 de marzo de 1997
Mauricio	29 de octubre de 2002
México	16 de septiembre de 1996
Mongolia	19 de diciembre de 1997
Níger	1 de mayo de 2002
Noruega	29 de marzo de 1996
Nueva Zelanda	26 de septiembre de 1996
Países Bajos ^a	10 de diciembre de 1997

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Panamá	5 de noviembre de 1996
Portugal	8 de enero de 2002
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	19 de noviembre de 1997
República de Corea	12 de agosto de 1996
Suecia	17 de julio de 1996
Suiza	2 de diciembre de 1997
Turquía	9 de diciembre de 1999

^a En nombre del Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^b En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Isla de Man, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos.

Anexo V

Estados que no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o no se han adherido a ella al 8 de noviembre de 2002

África

Santo Tomé y Príncipe
Somalia
Sudán
Swazilandia

Asia y el Pacífico

Afganistán
Brunei Darussalam
Emiratos Árabes Unidos
Irán (República Islámica del)
Islas Marshall
Kiribati
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Omán
Palau
Qatar
República Árabe Siria
Tonga

Estados de Europa occidental y otros Estados

Estados Unidos de América
Mónaco
San Marino
Santa Sede

Anexo VI

Extracto del informe de la primera reunión entre los comités de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/ICM/2002/3)

“Puntos acordados

47. En la reunión se convinieron los puntos que se enumeran a continuación¹:

Observaciones y recomendaciones generales

48. Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, los Estados debían tratar de lograr la ratificación universal de los seis tratados principales de las Naciones Unidas de derechos humanos.

49. Los Estados partes en los tratados de las Naciones Unidas de derechos humanos debían presentar informes en estricto cumplimiento de la periodicidad establecida en esos tratados.

50. Teniendo en cuenta la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados debían trabajar juntos de forma complementaria para destacar el carácter integrador del marco de los tratados de derechos humanos. La colaboración debía mejorarse por medio, entre otras cosas, de:

- a) Días de colaboración de debate general o examen general;
- b) Formulación, cuando resultase apropiado, de declaraciones conjuntas, en particular con respecto a las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
- c) Formulación de observaciones generales/recomendaciones conjuntas por parte de dos o más órganos creados en virtud de tratados; el tema de estas observaciones generales podría examinarse en futuras reuniones entre los comités, según conviniese;
- d) Distribución de los proyectos de observaciones generales o recomendaciones a otros órganos creados en virtud de tratados como aportación;
- e) Referencias cruzadas, según procediese, a las observaciones pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados en las observaciones finales;
- f) La información y las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales eran fundamentales para el funcionamiento eficaz del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados.

51. Las secretarías de los órganos creados en virtud de tratados debían asumir una función más enérgica en la tarea de garantizar la celebración de más consultas entre los órganos creados en virtud de tratados.

Recomendaciones dirigidas a los órganos creados en virtud de tratados

52. Los órganos creados en virtud de tratados debían idear un marco para proporcionar a los Estados partes, cuyas obligaciones en cuanto a presentación de

informes en virtud de diversos tratados de derechos humanos eran simultáneas, la posibilidad de escalonar las fechas de aparición ante los diversos órganos.

53. Los órganos creados en virtud de tratados debían procurar determinar claramente la fecha de presentación del siguiente informe periódico del Estado parte en las observaciones finales del informe anterior del Estado parte; cuando procediese esta fecha debía posibilitar la consolidación de más de un informe.

54. Los órganos creados en virtud de tratados debían elaborar criterios que especificasen las circunstancias en que se podían examinar los informes de los Estados partes en la ausencia de los representantes de esos Estados partes.

55. Los órganos creados en virtud de tratados debían estudiar la posibilidad de examinar la situación en un Estado parte en ausencia de un informe cuando el informe inicial o periódico del Estado parte tenía que haberse presentado hacía tiempo.

56. Los órganos creados en virtud de tratados debían convocar reuniones y establecer un diálogo con los representantes de los Estados partes por países para examinar las razones del incumplimiento de las obligaciones sobre la presentación de informes y alentar la presentación de informes.

57. Por regla general, todos los órganos creados en virtud de tratados debían poner a disposición de los Estados partes de que se tratase la información presentada por las organizaciones no gubernamentales.

58. Los órganos creados en virtud de tratados debían procurar que se reuniesen grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y del período de sesiones para formular listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes de los Estados partes.

59. Las listas de cuestiones y preguntas, que debían ser lo más concisas y exactas posible, debían ser transmitidas a los Estados partes con mucha antelación en relación al examen de sus informes.

60. Las listas de cuestiones y preguntas debían pedir datos desagregados y comparativos que abarcasen el tiempo transcurrido entre el examen del informe anterior y el examen del informe sobre el cual se había establecido la lista de cuestiones

61. Los órganos creados en virtud de tratados debían procurar formular unas observaciones finales que reflejasen de la forma más exacta el contenido del diálogo con el Estado parte en cuestión.

62. Los órganos creados en virtud de tratados debían procurar incluir las preocupaciones y sus recomendaciones correspondientes en la misma sección de las observaciones finales.

63. Los órganos creados en virtud de tratados debían incluir una sección sobre 'factores y dificultades que afectan la aplicación de la Convención o el Pacto' con cautela y donde resultase apropiado en las observaciones finales acerca de los informes de los Estados partes.

64. Los órganos creados en virtud de tratados debían formular observaciones finales que se refiriesen concretamente al país, incorporando recomendaciones realistas.

65. Los órganos creados en virtud de tratados debían formular observaciones finales que incluyesen recomendaciones concisas y concretas que permitiesen un seguimiento.

66. Los órganos creados en virtud de tratados debían garantizar que sus observaciones finales se pondrían a disposición, en primer lugar, de los Estados partes interesados.

67. Los órganos creados en virtud de tratados debían poner a disposición los comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales acerca de sus informes como documentos públicos y, según procediese, en forma electrónica.

68. Excepto los casos en que se tratase de la corrección de errores objetivos, los órganos creados en virtud de tratados no debían entrar en debate con los Estados partes sobre la forma ni el contenido de las observaciones finales.

69. Los órganos creados en virtud de tratados debían desarrollar procedimientos para el seguimiento de las observaciones finales; las modalidades de estos procedimientos, que habían de ser lo más transparentes posible, dependerían de cada comité.

Recomendaciones dirigidas a los Estados partes

70. Los Estados partes debían considerar la posibilidad, si procediese, de crear una dependencia de preparación de informes responsable de la elaboración de los informes que exigían los tratados de derechos humanos.

71. Los donantes debían coordinar las actividades de asistencia técnica relacionadas con las obligaciones de presentación de informes.

Recomendaciones dirigidas a las organizaciones no gubernamentales

72. Las ONG debían presentar sus informes a los órganos creados en virtud de tratados con mucha antelación al examen del informe pertinente del Estado parte; los informes de las ONG no debían presentarse en el último momento.

Recomendaciones dirigidas a las Naciones Unidas

73. Debía hacerse lo posible para asegurar que todos los órganos creados en virtud de tratados que quisiesen hacerlo pudiesen convocar grupos de trabajo anteriores al período de sesiones.

74. Las secretarías de los órganos creados en virtud de tratados debían instituir un sistema armonizado de recordatorios sobre los informes para los Estados partes.

75. El ACNUDH debía desarrollar y ejecutar un programa amplio de asistencia técnica para la presentación de informes en virtud de los instrumentos existentes de derechos humanos para crear un medio propicio a escala nacional con el fin de fomentar la ejecución de las obligaciones sustantivas y el cumplimiento de las obligaciones de presentar informes.

76. La Secretaría debía desarrollar programas para proporcionar asistencia técnica a los Estados partes a fin de apoyarlos, a solicitud de éstos, en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes.

77. La forma más apropiada de proporcionar programas de asistencia técnica para apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes era el establecimiento de programas nacionales.

78. La asistencia técnica que se prestase a escala regional o subregional debía concentrarse en la aplicación de los instrumentos y de las observaciones finales.

79. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas debían coordinar las actividades de asistencia técnica relacionadas con las obligaciones de presentar informes.

80. En las actividades de asistencia técnica relacionadas con las obligaciones de presentar informes debían participar miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

Recomendaciones dirigidas a los órganos creados en virtud de tratados y a la Secretaría de las Naciones Unidas

81. La segunda reunión entre los comités debería convocarse en un plazo de dos años para examinar las cuestiones que siguiesen pendientes de la primera reunión entre los comités, la aplicación de las recomendaciones de esa reunión y un tema sustantivo apropiado, como, por ejemplo, la no discriminación.

82. La 15ª reunión de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebrará en 2003, debía tomar una decisión sobre el programa de la segunda reunión entre los comités sobre la base de las opiniones de cada órgano creado en virtud de un tratado.

Notas

¹ Las siguientes cuestiones siguen pendientes para la segunda reunión entre los comités:

- a) El establecimiento de un sistema generalizado de periodicidad flexible o la aceptación general de informes combinados;
- b) La posibilidad de presentar informes combinados, excepcionalmente y como medida provisional, para afrontar la cantidad de informes acumulados en espera de examen y para alentar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones de presentación de informes;
- c) El nombramiento de un relator especial para los informes retrasado. Esta cuestión debía decidirla cada órgano creado en virtud de un tratado;
- d) La preparación y la presentación de informes 'únicos' (generales) como forma apropiada de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones de presentar informes;
- e) La armonización del momento de publicación de las observaciones finales;
- f) La posibilidad de permitir a los órganos creados en virtud de tratados que identificasen en las observaciones finales o los comentarios las preocupaciones que no se manifestaron en el diálogo con el Estado parte;
- g) La cuestión de ofrecer al CEDAW la posibilidad de formular listas de interrogaciones sobre los Estados partes que presentasen informes iniciales;
- h) La cuestión de recomendar al Departamento de Información Pública que se atienda el problema de la exactitud de sus comunicados de prensa mediante la intervención de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados en las estrategias para que la documentación que el Departamento distribuye sobre tratados sea exacta;
- i) Los requisitos de confidencialidad de las entidades de las Naciones Unidas con respecto a la información proporcionada a los órganos creados en virtud de tratados."